

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REPETICIÓN

Exp. - No. 11001333603320190016300

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CIELO CONSTANZA CASTRO CASTAÑEDA Y OTROS

Auto de trámite No. 0197

A efectos de continuar con las subsiguientes etapas del proceso, en el presente auto el despacho realizará un recuento de los antecedentes que rodean este expediente, para luego obedecer y cumplir lo dispuesto por el Consejo de Estado en proveído del 15 de mayo de 2020 mediante el cual resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y Tres Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá y el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali para conocer la demanda de repetición del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CIELO CONSTANZA CASTRO CASTAÑEDA Y OTROS.

I. ANTECEDENTES

La demanda de repetición en comento originalmente fue asignada por reparto al Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo Oral de Bogotá adscrito a la Sección Segunda, según acta individual de reparto del 30 de noviembre de 2016 (fl.74 c 1º). En dicha judicatura el trámite de la repetición se adelantó hasta vencido el traslado de la demanda y de la reforma (fls.74 a 202 c 1º), pues mediante auto del 9 de abril de 2019 se percató de su falta de competencia funcional, razón por la que remitió la presentes a los Juzgados Administrativos de Bogotá adscritos a la sección tercera, por reparto (fls.195 a 197 c 1º).

De ese modo, el proceso en comento fue adjudicado a este Juzgado el día 27 de mayo de 2019, según acta de reparto visible a folio 203 del cuaderno 1º. Que con auto del 12 de junio de 2019 determinó que el conocimiento del asunto le correspondía a los jueces administrativos del Circuito Judicial de Cali por cuanto la

condena que alegaba haber asumido la demandante había sido proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali (fls.205 y 206 c 1º).

En ese orden, la demanda fue asignada el día 15 de julio de 2019 al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali (fls.208 y 209 c 1º) que mediante auto del 30 de septiembre de 2019 declaró su falta de competencia y propuso conflicto negativo de competencia para conocer del trámite (fls.210 a 2017 c 2º).

Es así que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, con proveído del 15 de mayo de 2020 desato el conflicto negativo de competencia suscitado, asignándole la competencia al Juzgado Treinta y Tres Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, adscrito a la sección tercera (fls.227 a 230 c 2º).

Con oficio del 20 de agosto de 2020 se ordena remitir el expediente a este Despacho (fl.232 c 2º), siendo recibido en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el 14 de enero de 2021 (fl.210 c 1º) y entregado a este Despacho el 02 de marzo de 2021 (ibídem), e ingresado al despacho para proveer el día 16 de marzo de 2021.

II. OBEDECER Y CUMPLIR

Hechas las anteriores precisiones, el despacho pasa a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en proveído del 15 de mayo de 2020, mediante el cual declaró que este Juzgado es el competente para conocer de la demanda en referencia (fls.227 a 230 c 1º).

Así las cosas, por secretaria una vez cobre ejecutoria este auto ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos

electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas,

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **18 de marzo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado electrónico.



acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2f784a7c9beef15850fdb237551dfe400500e87f8f70515b04db6b42fd25cd2b

Documento generado en 17/03/2021 08:28:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>